

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de oficios de desembargo efectuada por el mandatario judicial del demandado **WILLIAM SALINAS CARDOZO**, en el presente proceso ejecutivo por costas.

Cali, septiembre 16 de 2020

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Radicación No. 2016-00321-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud de oficios de desembargo en el presente proceso ejecutivo por costas a que fueron condenados los demandados **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, y **WILLIAM SALINAS CARDOZO**, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por **MARCO TULIO ENRIQUEZ** y **OTROS**, se observa lo siguiente:

En virtud de la apelación efectuada por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta instancia en abril 24 de 2019, dentro del referido proceso de responsabilidad civil extracontractual, este fue terminado como consecuencia de la conciliación llevada a cabo en febrero 25 del cursante ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali, en la que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren practicado.

Los mandatarios judiciales a través de sendos escritos dentro del presente proceso de ejecución, solicitan ahora que se libren los oficios de desembargo, afirmando que se debe hacer en atención al referido acuerdo conciliatorio, pasando por alto que la conciliación se llevó a cabo, se aprobó y surtió efectos dentro de la demanda Verbal y no en el proceso ejecutivo seguido a continuación por las costas a que fueron condenados los demandados.

No obstante, de manera errónea se dispuso en los numerales 2º y 3º de la parte resolutive del interlocutorio No. 0370 del 24 de julio de 2020, proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, sin tenerse cuenta además que mediante providencia de julio 25 de 2019, se libró orden de pago por la condena en costas antes referida, providencia de la cual se encuentra notificado el demandado SALINAS CAROZO desde enero 22 de 2020.

Por lo tanto, se negará librar los oficios de desembargo solicitados como también se ordenará dejar sin efecto alguno los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0370 fechado en julio 24 del año que avanza.

Por lo expuesto, el Juzgado:

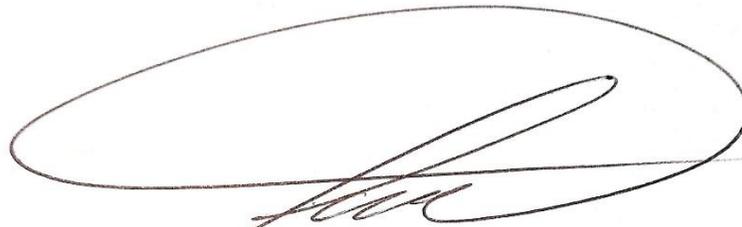
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar oficios desembargos solicitados, por los motivos brevemente señalados.

SEGUNDO: Dejar sin efecto alguno los numerales 1º y 2º de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0370 fechado en julio 24 del año que avanza.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado EXPRESO TRANSPORTES PALMIRA S.A.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.